

CONDICIONAMIENTOS DEL DERECHO A LA LIBERTAD DESDE EL DISCURSO DE LOS INDEPENDENTISTAS NEOGRANADINOS

JACQUELINE BLANCO BLANCO*

Resumen

El derecho a la libertad en Colombia, referido de manera explícita a la libertad individual, ha sido objeto de una serie de interpretaciones conceptuales que históricamente se relacionan con el sistema político, el sistema económico y los conflictos sociales. Los esclavos, así como otros sectores de la población nacional, por años han sido objeto de segregación política, y la libertad ha sido una limitante para ello. Recurriendo al método histórico-lógico, este artículo intenta acercarse a la forma en que se ha tratado el derecho a la libertad en los principios del constitucionalismo colombiano, mostrando que se les debe a los legisladores, en cada momento histórico, la innecesaria interpretación de un derecho natural, lo que al final ha conducido a la exclusión de los derechos políticos a un enorme sector de nacionales y con ello, la monopolización política del poder.

Fecha de recepción: mayo 2020. Aceptado para tu publicación: mayo 2020.

* Licenciada en Ciencias Sociales, Especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica, Magister en Historia y Doctora en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas. Ponente, conferencista y profesora nacional e internacional. Correo electrónico:

Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada y Vicepresidenta del Instituto Latinoamericano de Historia del Derecho. Autora de "Colombia Multicultural, historia del derecho a la inclusión"; "La Jurisdicción Especial Indígena, más allá del mandato constitucional", entre otros; coautora de textos como "La abolición de la esclavitud en el constitucionalismo del siglo XIX: Colombia, Chile, Perú y Portugal", y otros más, y de numerosos artículos científicos.

Abstract

The right to freedom in Colombia, explicitly referring to individual freedom, has been the subject of a series of conceptual interpretations that historically relate to the political system, economic system and social conflicts. Slaves, as well as other sections of the national population, for years have been subjected to political segregation, and freedom has been a limit to it. Using the historical-logical method, this article seeks to approach the way in which the right to freedom has been treated in the principles of Colombian constitutionalism, showing that it is owed to legislators, at every historical moment, the unnecessary interpretation of a natural right, which in the end has led to the exclusion of political rights to a huge section of nationals and thus the political monopolization of power.

Palabras clave:

Derechos, libertad, esclavitud.

Keywords:

Rights, Freedom, Slavery.

I. Introducción

Revisando la historia de la humanidad se encuentra que la libertad, el más general, obligatorio y sacrosanto derecho natural, no nace con la sociedad ni tampoco corresponde originalmente a los individuos que la componen, en cualquier tiempo y lugar, sino que responde a la creación de un grupo de hombres que en determinado momento del desarrollo histórico mundial le asignaron algunas categorías (libertad económica, política, de expresión, de imprenta, de comercio), a las que tardíamente llegó la libertad humana como condición natural de los hombres.

Así las cosas, la libertad terminó siendo un ejercicio de interpretación monopolizado por los sectores burgueses que asaltaron el poder político y se arrogaron el derecho a construir un Estado a su manera, los mismos que mantuvieron la naturaleza de la libertad lo más lejos posible de sus gobernados, haciendo de este derecho no menos que una dádiva determinada por los cambios políticos, dejando de lado el significado de la libertad como instrumento fundamental para el desarrollo de las democracias.

Inexplicablemente, la libertad terminó siendo una conquista social, por siglos esquivada para algunos sectores de la población que, como los esclavos, debieron soportar los más absurdos vejámenes sociales, políticos, jurídicos y económicos, bajo la errada concepción de la igualdad homogenizante, donde la pluralidad era objeto de segregación e incluso, penalización.

Con el tiempo, el derecho a la libertad se convirtió en un tema de voluntades, expuesta a los cambios en las concepciones sociales y políticas, y a las mezquindades de un sistema político que se negaba a poner su mirada en otras fuentes de producción, tal vez más prósperas y desarrolladas como la industrialización, en tanto que condenaba a la humanidad al más infame aprovechamiento de su fuerza de trabajo. Por su parte, el entramado político coadyuvó a mantener en firme la negativa al derecho a la libertad tan solo para beneficiarse del poder, concentrado en manos de una aristocracia heredada del coloniaje español, tan indiferente como las generaciones de las que recibieron su este legado.

El presente trabajo se ha realizado para solicitar ascenso en el escalafón docente. Es resultado de una investigación que se ha desarrollado como parte de las inquietudes temáticas que surgen en la asignatura de Historia Constitucional Colombia, en la que se abordan problemas correspondientes a las garantías que les asisten a los colombianos, con el objeto de identificar los orígenes del derecho a la libertad en el constitucionalismo colombiano, sus limitaciones y su desarrollo.

II. La libertad, asunto de pocos

Los mensajes contenidos en los discursos y arengas populares que incitaron a la independencia en la Nueva Granada estuvieron cargados de un alto contenido tomado del iluminismo y del liberalismo europeo.

Probablemente, la propuesta más generalizada estuvo relacionada con el derecho a la libertad referida al pensamiento, a la expresión, al comercio, y a la individualidad; en cada caso, con implicaciones distintas para la sociedad y para el Estado. La historiadora María Eugenia Chaves distingue tres interpretaciones entorno al concepto libertad aplicada a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX:

En primer lugar, asociado a la esclavitud este concepto podía entenderse como una libertad legal que definía la identidad de los sujetos en el conjunto de la sociedad. En segundo lugar, en plural, “las libertades”

hacía referencia a aquellos derechos adquiridos por una negociación particular de las corporaciones o de los súbditos con el poder real, y podían ser libertades de tipo político, legal, económico o social. Finalmente, la libertad como un valor social se definió por la relación conflictiva de tres significados: la libertad personal (tener capacidad de acción y de decisión sin depender de otros), la libertad soberana (el poder de ejercer dominio sobre los otros) y la libertad cívica (la libertad de participar en el gobierno de una comunidad).¹

La definición de libertad que interesa a este escrito está relacionada con el individuo, es decir, aquella que habló de restablecer su dignidad, su individualidad y sus derechos, en otras palabras, la que jurídicamente tomó el nombre de manumisión y correspondió a los esclavos, incluidos los negros africanos, los indígenas y las mezclas que fueron sometidas a la servidumbre y a la explotación durante el coloniaje español en la Nueva Granada y, luego, en los primeros treinta años de república. Afirmando con Chaves, la forma de liberación con la cual los ilustrados neogranadinos identificaron el fin de la esclavitud tomó el nombre de emancipación, un tipo de libertad que no destruyó el régimen esclavista, pero sí logró “redefinir las condiciones de la relación legal entre sus miembros”.²

En el proceso de configurar un tipo de significación propia o local, intervinieron las voces de experimentados humanistas que hicieron referencia a las diversas versiones que tuvo la libertad.

En primer lugar está el francés Montesquieu (1689-1775), con su referencia a la libertad con sentido político,³ en particular a lo concerniente a la gobernabilidad y al ejercicio electoral. Unido a este concepto estaba la noción de pequeño pueblo,⁴ que sirvió como soporte a la idea de concentrar el Gobierno en manos de los “principales” o “ilustrados”. El pequeño pueblo al que hizo alusión Montesquieu no era otro que aquella porción de la sociedad en estado de exclusión, eran aquellos que vivían “en tal estado de bajeza que se considera que no tienen voluntad propia”.⁵ De esta manera, la libertad del pequeño pueblo, junto con los derechos políticos en sus manos, constituía una aventura peligrosa para el Gobierno. Del

¹ Chaves, María Eugenia. *Esclavos, libertades y república*. p. 83.

² *Ibid.*, p., 84.

³ No hay palabra que tenga más acepciones y que de tantas maneras diferentes haya impresionado a los espíritus, como la palabra libertad. Para unos significa la facilidad de deponer al mismo a quien ellos dieron un poder tiránico; para otros, la facultad de elegir a quien han de obedecer; algunos llaman libertad al derecho de usar armas, que supone el de poder recurrir a la violencia; muchos entienden que es privilegio de no ser gobernados más que por un hombre de su nación y por sus propias leyes. Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes*, p. 32.

⁴ Molina, Gerardo, *Proceso y destino de la libertad*, p. 24.

⁵ *Ídem*.

pequeño pueblo hacían parte los negros africanos, de quienes afirmó Montesquieu que “no se concibe que Dios, un ser tan sapientísimo, haya puesto un alma en un cuerpo tan negro, y un alma buena... Es imposible suponer que tales seres sean hombres”.⁶ Al mismo tiempo que declaró su aversión por los negros africanos, resaltó el aporte que su trabajo representaba para el desarrollo de la economía: “El azúcar sería demasiado caro si no se obligase a los negros a cultivar caña”.⁷

Años más tarde, la legislación neogranadina instalaría constitucionalmente su propio “pequeño pueblo”, un grupo no muy pequeño de sentenciados a obedecer: “los que tuvieran causa criminal pendiente o hubieran sufrido pena infamatoria, los fallidos voluntarios o alzados con hacienda ajena, los deudores demandados al Tesoro Público, los baldados o lisiados”,⁸ “los sordomudos, dementes o mentecatos, los que sin justa causa estuvieran separados de sus mujeres, los que estuvieran al servicio de otro, los vagos y los transeúntes”,⁹ no podían ser miembros de la representación nacional.

En la misma línea, Alexander de Tocqueville (1805-1859), en la *Democracia en América*, señaló que el reconocimiento de los derechos sociales no implicaba la concesión de los derechos políticos. Para Tocqueville el disfrute de la libertad no precisaba el derecho de los hombres a tomar parte en el Gobierno: “Los hombres pueden gozar de los derechos de entregarse a los mismos placeres, de ingresar en las mismas profesiones, de reunirse en los mismos lugares; en una palabra, de vivir de la misma manera y de perseguir la riqueza por los mismos medios, sin participar en igual medida en el gobierno”.¹⁰ En Tocqueville conviene observar su propuesta de si el Estado reconoce civilmente la existencia de una parte de la sociedad que vive en condiciones desfavorables, tanto en lo social como en lo económico. Dicho reconocimiento no es óbice para hacerla acreedora de derechos políticos; por lo tanto, es legítima la existencia de un sector de la población que atienda y acate los señalamientos del grupo al que sí le corresponden los asuntos políticos del Estado, es decir, a los gobernantes.

Por otra parte, en el estudio acerca de la libertad que planteó el inglés John Stuart Mill (1806-1873), se encontró novedosa la incorporación de dos elementos que permitían acceder o no a ella: la minoría de edad, entendida como una condición de dependencia que negaba la posibilidad de autorrea-

⁶ Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes*, p. 162.

⁷ *Ibid.*

⁸ Constitución de Cundinamarca, 1812, título III, art. 8 en Uribe Vargas, Diego. *Las Constituciones de Colombia*, pp. 587-588.

⁹ *Ibid.*, p. 621.

¹⁰ Tocqueville, Alexis de. *La democracia en América II*, p. 86.

lización de la persona, como consecuencia de un estado de incapacidad mental transitorio, únicamente superable con la edad; y la raza, otro tipo de minoría que suponía dependencia. Mill consideraba la libertad como un derecho natural del individuo, únicamente otorgable cuando éste no requiriera de algún tipo de “protección”¹¹ para su desarrollo o subsistencia:

En la parte que le concierne meramente a él, su independencia es, de derecho, absoluta. Sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y espíritu, el individuo es soberano.

Casi es innecesario decir que esta doctrina es sólo aplicable a seres humanos en la madurez de sus facultades. No hablamos de los niños ni de los jóvenes que no hayan llegado a la edad que la ley fije como la de la plena masculinidad o femineidad. Los que están todavía en una situación que exige sean cuidados por otros, deben ser protegidos contra sus propios actos, tanto como contra los daños exteriores. Por la misma razón podemos prescindir de considerar aquellos estados atrasados de la sociedad en los que la misma raza puede ser considerada como en una minoría de edad.¹²

El carácter progresivo de la libertad que fue concedida a los esclavos mediante los actos legislativos de 1814, 1821 y el Decreto de julio 27 de 1939 coincide con el argumento de Mill en cuanto a proteger al que es considerado “menor”, lo cual se evidencia en la necesidad de mantener la dependencia económica del esclavo con relación a su propietario, por cuanto se hace acreedor a su libertad a los 16, 18 o 25 años, edades establecidas como requisito para recibir la manumisión y poder autorregularse.

Del ambiente libertario norteamericano provinieron las ideas de Federico Grimke (1791-1863), autor de *Naturaleza y tendencia de las instituciones libres*, una obra acerca de la democracia norteamericana cuya traducción en Colombia fue hecha por Florentino González Vargas, pero que había sido publicada en Cincinnati en 1848. Pese a que la traducción llegó tarde para alimentar la intelectualidad de los independentistas y primeros estadistas neogranadinos, se toma de este autor un tema concerniente a la participación democrática porque planteó el concepto de ciudadanos activos y pasivos, de la misma forma que, años antes, hizo mención Bolívar en su discurso ante los legisladores de Angostura.

¹¹ Mill, John Stuart, *Sobre la Libertad*, p. 37.

¹² *Ibid.*, p. 38.

Grimke hizo referencia a la clasificación de la libertad a partir de la caracterización de los miembros de la sociedad en activos y pasivos, definida así:

La historia de la sociedad nos hace notar, que han existido tres distintos grados de libertad en diferentes gobiernos. El primero es aquel en que la libertad está confinada a los gobernantes; este es el caso de la monarquía y la aristocracia puras. El segundo grado es en donde el pueblo está dividido en ciudadanos activos y pasivos; poseyendo los primeros la libertad política, entre tanto que los otros gozan de la libertad civil solamente. El gobierno británico es el mejor ejemplo de esta clase que haya nunca existido. El tercero es, en donde todos los individuos del pueblo sean enteros y completos ciudadanos, que poseen tanto los privilegios civiles como los políticos. Esto tiene lugar en mi país en donde se han establecido instituciones libres.¹³

Bolívar, el Libertador de los colombianos, retomó de los extranjeros las categorías de pasivos y activos, haciendo del derecho a la libertad un requisito para la obtención de los derechos políticos. Así lo registra el discurso pronunciado por Bolívar en Angostura en 1819, con alusión directa a la misma categorización. El argumento fue utilizado por el libertador de Colombia para solicitar al Congreso reunido en Cúcuta la asignación exclusiva de los derechos políticos a los “ciudadanos activos” o poseedores del “saber”:

¡Legisladores! Por el proyecto de Constitución que reverentemente someto a vuestra sabiduría, observaréis el espíritu que lo ha dictado. Al proponeros la división de los ciudadanos en activos y pasivos, he pretendido excitar la prosperidad nacional por las dos más grandes palancas de la industria, el trabajo y el saber. Estimulando estos dos poderosos resortes de la sociedad, se alcanza lo más difícil entre los hombres, hacerlos honrados y felices. Poniendo restricciones justas y prudentes en las asambleas primarias y electorales, ponemos el primer dique a la licencia popular, evitando la concurrencia tumultuaria y ciega que en todos tiempos han imprimido el desacierto en las elecciones y ha ligado, por consiguiente, el desacierto a los magistrados, y a la marcha del gobierno; pues este acto primordial, es el acto generativo de la libertad o de la esclavitud de un Pueblo.¹⁴

Esta clasificación marcaría el rumbo de la participación democrática de los ciudadanos colombianos, tanto para aquellos que ejercieron los de-

¹³ Grimke, Federico, *Naturaleza y tendencia de las Instituciones Libres*, p. 81.

¹⁴ Bolívar, Simón, Discurso de Angostura.

rechos políticos como para aquellos a quienes se les negó su participación y el derecho a tener una representación en el gobierno.

Como ya se anotó, la categorización de activos y pasivos presentada por Grimke se conoció después de la segunda mitad del siglo XIX, sin embargo, no fue este norteamericano el primero en establecer dicha tipificación. Este planteamiento se conoce también en las reflexiones hechas por Immanuel Kant (1724-1804), en su libro *La metafísica de las costumbres*, para quien la igualdad jurídica no era la misma cuando se trataba de estar al amparo de las leyes o cuando los individuos tenían la posibilidad de formularlas, esta forma de acceder a los derechos políticos es denominada por Kant como “independencia civil”:

Los siguientes ejemplos pueden servir para resolver esta dificultad: el mozo que trabaja al servicio de un comerciante o un artesano; el sirviente (no el que está al servicio del Estado); el menor de edad; todas las mujeres y, en general, cualquiera que no puede conservar su existencia (su sustento y protección) por su propia actividad, sino que se ve forzado a ponerse a la órdenes de otros (salvo a las del Estado), carece de personalidad civil... El leñador que empleo en mi propiedad rural, el herrero en la India, que va por las casas con su martillo, su yunque y su fuelle para trabajar en ellas el hierro, en comparación con el carpintero o el herrero europeos, que pueden poner públicamente en venta los productos de su trabajo como mercancías... son únicamente peones de la comunidad, porque tienen que ser mandados o protegidos por otros individuos y, por tanto, no poseen independencia civil.¹⁵

Entonces, para Kant, la posibilidad que tiene un miembro de la sociedad de participar en la construcción y elaboración de las leyes, lo define en su carácter de “activo”, y esto se logra mediante el ejercicio del voto que es el único medio oficial de participación en el Estado: “[...] en esta Constitución no todos están cualificados con igual derecho para votar, es decir, para ser ciudadanos y no simples componentes del Estado”.¹⁶ Para el autor, se debe diferenciar entre quienes son miembros del Estado de los que son sólo parte del Estado.¹⁷

Casi contemporáneamente con Kant, Joseph Sieyès (1748-1836) escribió acerca de los ciudadanos activos y pasivos en Francia. Las citas que se anotan a continuación fueron traducidas por el profesor Omar Noria y publicadas en su libro *La teoría de la representación Política del Abate Sieyès*; el primer texto está relacionado con la necesidad de distinguir entre las

¹⁵ Kant, Immanuel, *La metafísica de las costumbres*.

¹⁶ PMD 6:315, en: Herrera Romero, Wilson y Gamboa, Camila, Eds. *Kant: defensa y límites de la razón*. p. 320.

¹⁷ Raynaud, Philippe y Rials, Stéphane, *Diccionario AKAL de Filosofía Política*.

libertades sociales en general y las libertades políticas que, a su vez, otorgan derechos políticos, los cuales debían reservarse para un sector de la población: “Todos los habitantes de un país deben disfrutar de los derechos de ciudadano pasivo; todos tienen derecho a la protección de su persona, de su propiedad, de su libertad, etcétera, pero no todos tienen derecho a participar activamente en la formación de los poderes públicos; no todos son ciudadanos activos”,¹⁸ en su apreciación, Sieyès confirma la idea de que el goce de la libertad no otorga la asignación de la totalidad de los derechos a los individuos en tanto estos no estén preparados para su desempeño. Más adelante, el célebre escritor define a los ciudadanos activos para distinguirlos de los pasivos y de su responsabilidad para con el Estado: “No todos son ciudadanos activos. Las mujeres al menos en su estado actual, los niños, los extranjeros, los que en nada contribuyen a mantener el establecimiento público, no deben influir activamente en la cosa pública. Los verdaderos ciudadanos activos [son] los verdaderos miembros de la asociación”.¹⁹ Esta última expresión coincide con Kant al determinar la pertenencia al Estado de acuerdo a su aporte político, de tal forma que permanece la consideración de que los hombres que no participan de la cosa pública son apenas parte del Estado.

Además de Kant, Sieyès o Grimke, el estudio de la ciudadanía categorizada parece tener un antecedente más lejano, a consideración de algunos autores se puede encontrar también en el mundo grecorromano, por lo cual sería importante consultar a José Manuel Roldán Hervás en *Historia de la Grecia Antigua*,²⁰ como una forma de complementar este análisis, pero que, por ahora, requiere ser superado.

Concluyendo con este tema, se considera importante anotar que es probable que en esta materia Bolívar se hubiera apartado de Montesquieu y Rousseau, dos autores de su más cercana consulta, por cuanto el primero, en *El Espíritu de las Leyes*, se pregunta si es preciso llamar a todos los ciudadanos para que voten de manera igualitaria,²¹ respondiéndose así mismo que “todos los ciudadanos deben ser igualmente convocados, y votar del mismo modo en las asambleas en que se delibere sobre el medio que debe tomar para dar una nueva organización a la sociedad”,²² y agrega: “Poco importa que la existencia de los unos sea más considerable, o más preciosa o más agradable que la de los otros; porque la existencia de cada uno es siempre todo para él; y la idea de todo no permite la de más

¹⁸ Noria, Omar, *La teoría de la representación política del Abate Sieyès*, p. 236.

¹⁹ *Ibid.*, p. 238.

²⁰ Roldán Hervás, José Manuel y Otros, *Historia de la Grecia Antigua*, p. 151.

²¹ Comentario sobre el *Esíritu de las Leyes* de Montesquieu por Destutt de Tracy, con las observaciones inéditas de Condorcet. Traducida del francés al español por el doctor Ramón Salas, p. 192

²² *Ibid.*, p. 199.

y de menos”.²³ Según Montesquieu se debe excluir del derecho a la participación política a los menores de edad, a los incapaces mentales, a los que en razón de su trabajo estén sometidos a otro, y a las mujeres. Por su parte, en lo que respecta a Rousseau se recordará de su interés por reconocer en la ley la expresión de la voluntad general.²⁴

Finalmente, y de cara a la identificación de los ciudadanos activos a los cuales hacía referencia Bolívar en 1819, se tiene que se trataba de un grupo muy específico. Bolívar se refiere a los miembros de su ejército libertador, los hombres que conquistaron la libertad y que por merecimiento propio debían ser los gobernantes de Colombia. Tal parece que para el héroe venezolano la grandeza de los hombres con relación a su patria, estaba exclusivamente en las armas:

Esos señores piensan que la voluntad del pueblo es la opinión de ellos, sin saber que en Colombia el pueblo está en el ejército, porque realmente lo está, y porque ha conquistado este pueblo de manos de los tiranos; porque además es el pueblo que quiere, el pueblo que obra y el pueblo que puede; todo lo demás es gente que vegeta con más o menos malignidad, o con más o menos patriotismo, pero todos sin ningún derecho a ser otra cosa que ciudadanos pasivos. Esta política que ciertamente no es de Rousseau, al fin no será necesaria desenvolverla para que no nos vuelvan a perder esos señores.²⁵

Retomando la temática acerca de los extranjeros ilustrados que fueron consultados por los neogranadinos está también el italiano Gaetano Filangieri (1752-1788), probablemente conocido antes que los americanos, franceses e ingleses, según la referencia hecha (páginas atrás) por Bolívar y Azuero al referirse a Filangieri entre los “clásicos de la antigüedad”. De Filangieri se ha considerado la influencia que pudo tener su obra *Ciencia de la legislación*, la que fue comentada por don Juan del Corral y don José Félix de Restrepo, dos hombres fundamentales en la consolidación de una propuesta legal para la libertad de los esclavos.²⁶ Fue precisamente Restrepo quien expresó en 1821, ante el Congreso de Colombia, una referencia al ilustre italiano: “Séame permitido referirme en este lugar al siguiente discurso del célebre publicista Filangieri, muy oportuno a nuestro intento. Nada es más grande, nada más sublime: la virtud y la elocuencia se disputarían el honor de haberlo pronunciado”.²⁷

²³ *Ídem*.

²⁴ Rousseau, Jean Jacques, *El Contrato Social*, p. 184.

²⁵ Carta de Bolívar a Santander. Lecuna. T. II, p. 354, en *Latinoamérica: cien años de filosofía*, p. 31.

²⁶ Escobar Villegas, Juan Camilo y Maya Salazar, Adolfo León, *Ilustrados y republicanos. El caso de “La ruta de Nápoles” a Nueva Granada*, p. 64.

²⁷ Restrepo, J. E., *Obras completas de José Félix de Restrepo*.

No debe olvidarse que Filangieri estuvo vinculado al listado de autores cuyas obras fueron proscritas por la inquisición europea; valga decir que en América sus ideas tuvieron especial recepción en razón a las observaciones que hizo entorno al Estado monárquico español, de mucho contenido político para la época al afirmar, por ejemplo, que un Estado es más fuerte si el gobierno es menos arbitrario. Para lograrlo, invitaba a una sociedad sin privilegios, rescatando únicamente el valor de los méritos. Filangieri también señaló que los tributos no debían destinarse al sostenimiento del tirano; por el contrario, eran el aporte fiscal destinado a satisfacer las necesidades comunes de los ciudadanos;²⁸ finalmente, está su posición contradictoria frente a la cultura, la economía y la política española, refiriéndose a España como “un país que promulgaba leyes equivocadas bajo la responsabilidad de legisladores poco cosmopolitas... culturalmente atrasado, movido únicamente por la avaricia y la superstición”,²⁹ o que “España necesita, más bien, una Inquisición contra la excesiva credulidad y contra los impostores que se aprovechan de ella”.³⁰ Filangieri presagió a España el rompimiento con sus colonias y, al igual que ocurrió en Gran Bretaña, la responsabilizó por no ceder ante las políticas humanistas del mundo liberal.³¹

En consecuencia, el manejo de la libertad a partir de una estrecha concepción que apuntaba a desestimar el impacto social del derecho, estimuló la concentración del poder político en un exclusivo círculo social del cual fueron más los excluidos. Sin duda, la libertad fue manoseada por los intereses políticos que le salieron al paso a los colombianos en la construcción de su sistema propio de garantías.

La diferencia interpretativa que se conoció en torno a la libertad provino de Juan Jacobo Rousseau (1712-1778). El iluminista trajo a la discusión el tema de las libertades individuales como una estrategia para superar la desigualdad, haciéndose muy importante el carácter natural que este autor le imprimió a la libertad, así como la generalización en su aplicabilidad:

Aun admitiendo que el hombre pudiera enajenar su libertad, no puede enajenar la de sus hijos, nacidos hombres libres. Su libertad les pertenece, sin que nadie tenga derecho a disponer de ella. Antes de que estén en la edad de la razón, puede el padre, en su nombre estipular

²⁸ Rao, Anna María, "Economía y reforma del Estado en los textos de los reformadores napolitanos de la segunda mitad del siglo VIII", en *Entre Nápoles y América. Ilustración y cultura jurídica en el mundo hispánico (siglos XVIII y XIX)*, p. 47. Así también, la idea de que la promulgación de las leyes debe sujetarse a los derechos del hombre, clarificando el límite del poder político. Ferrone, Vincenzo, "Las raíces ilustradas del constitucionalismo democrático y republicano de la Italia contemporánea: el caso de Filangieri", *Ibid.*, p. 62.

²⁹ Astigarraga, Jesús, "España y la Scienza della legislazione de Gaetano Filangieri", *Ibid.*, p. 107.

³⁰ *Ibid.*, p. 111-112.

³¹ *Ibid.*, p. 114.

condiciones para asegurar su conservación y bienestar, pero no darlos irrevocablemente e incondicionalmente; pues acto tal sería contrario a fines de la naturaleza y traspasaría el límite de los derechos paternos.³²

En la guerra por la independencia fueron valiosas las reflexiones de Rousseau, especialmente cuando denunció su facultad ineludible: “Renunciar a su libertad es renunciar a su condición de hombre, a los derechos de la humanidad y aún a sus deberes”;³³ de legítima: “El derecho de esclavitud es nulo, no solamente porque es ilegítimo, sino porque es absurdo y no significa nada”;³⁴ además de su correspondencia natural a los derechos civiles y económicos: “su libertad natural y un derecho limitado a todo cuanto desea y puede alcanzar, ganando en cambio la libertad civil y la propiedad de lo que posee”.³⁵ Rousseau adicionó los derechos económicos a su idea de libertad, pero al igual que en los anteriores casos dejó pendientes los derechos políticos.

En América un ilustre caraqueño de ascendencia ibérica, don Francisco de Miranda (1750-1816), incorporó a su discurso, hacia 1788, el tema de la libertad. Luego de una visita a Francia y de camino a Londres, al observar el comercio negrero en las ciudades de Nantes y Rochefort maldijo tal actividad;³⁶ sin embargo, un año después:

...al enterarse de la gran cantidad de emigrados franceses que había llegado a la ciudad oriental de Cumaná [exclamó]: ¡Dios nos libre de principios jacobinos, como de la peste!....³⁷

Su experiencia de cerca de seis años en Francia, le permitió conocer los detalles de los conflictos de Saint-Domingue, los cuales también hicieron mella en su fe por la viabilidad de llevar a buen término una revolución en tierras hispanoamericanas:

...le confieso (escribió a un amigo ese mismo año) que tanto como deseo la libertad y la independencia del Nuevo Mundo, otro tanto temo a la anarquía y el sistema revolucionario. No quiera Dios que estos hermosos países tenga la suerte de Saint-Domingue, teatro de sangre y

³² Rousseau, Juan Jacobo. *El contrato social o principios del derecho político*, p. 7.

³³ *Ídem*.

³⁴ *Ibid.*, p. 9.

³⁵ *Ibid.*, p. 14.

³⁶ Gómez, Alejandro, “Del affaire de los mulatos al asunto de los pardos”, en *Las revoluciones en el Mundo Atlántico*, p. 308.

³⁷ Don Francisco de Miranda a Oquendo y Atuey [Londres, 8 de diciembre de 1798], p. 408, citado por Gómez, Alejandro. *Del affaire de los mulatos al asunto de los pardos*, en *Ibid.*, p.310.

de crímenes, so pretexto de establecer la libertad; antes valiera que se quedaran un siglo más bajo la opresión bárbara e imbécil de España.

El comentario del criollo venezolano condena la libertad masiva de los esclavos porque sobrepone una serie de grandes temores sociales, políticos y económicos que, incluso, son superiores al propio sistema opresivo colonial; lo que revela esta afirmación tan contundente es la impreparación del Estado para propiciar, administrar y garantizar la concesión de un derecho fundamental como es la libertad si en su momento se hubiera dirigido a todos los colombianos. El Ilustre pensador americano, en su afirmación, prefirió la opresión a la libertad, lo cual pone de presente el miedo político a la construcción de un cuerpo social en igualdad de condiciones jurídicas.

La experiencia narrada por Miranda y conocida a través de Alejandro Gómez, en *Del affaire de los mulatos al asunto de los pardos*, permite apreciar que pese a la existencia de una serie de conceptos provenientes de las naciones más liberales del momento y que nutrieron las discusiones en torno a la libertad americana, no implicaron su estricto seguimiento; por el contrario, la mayor parte de los ilustrados estadistas adoptaron una posición moderada frente al tema, se reconoce que hubo temor por parte de los ilustrados neogranadinos de aceptar las teorías extranjeras en sentido literal, dadas las implicaciones.

Hasta aquí se aprecia que en la retórica del intelectualismo criollo existió un sentido polisémico de la libertad al desconocer la observancia de la libertad individual, que hace a los hombres igualmente dignos ante la ley y miembros de la sociedad. Al respecto ha indicado Orlando Patterson en *La libertad en la construcción de la cultura occidental*, que en el caso americano, más allá de buscar un concepto de libertad correspondiente a los elaborados fundamentos filosóficos extranjeros, ésta estuvo asociada a una serie de elementos que determinaron el desarrollo de la esclavitud.

Es probable que dicho pluralismo interpretativo esté relacionado con ciertas situaciones que pudieron amenazar la estructura del grupo que lideraba la creación del Estado, esto es, los derechos políticos que pudieron llegar con los derechos sociales, el derecho a la propiedad privada reclamado por los esclavistas y grandes hacendados o la permeabilidad social a la que se enfrentaba el reducido número de blancos legítimamente constituidos como herederos de los europeos.

III. El simbolismo de la libertad y los alcances de un supuesto jurídico

Javier Ocampo³⁸ menciona que el movimiento emancipatorio iniciado en 1810 estuvo acompañado de una serie de símbolos que invocaban los derechos a la libertad y a la igualdad, como una forma de mantener presente los ideales que habían motivado las protestas, además de ser un método eficaz que invitaba a todos a hacerse miembros de la causa independentista.

Imágenes como la de unas cadenas abiertas, un blanco en condición de auxilio y protección hacia un negro o un indígena, un héroe posando al lado de un nativo, o un inmenso y firme árbol ubicado en el centro de la plaza principal de cualquier municipio de Colombia, conocido como el “árbol de la libertad”,³⁹ y sembrado por iniciativa del general Antonio Nariño, luego de los sucesos del 20 de julio de 1810, hacen parte de esta iconografía nacional.

Como ejemplo de este simbolismo, está la imagen sobre lienzo que en 1819 le hizo el artista Pedro José Figueroa al general Simón Bolívar con el título de *Libertador y Padre de la Patria*, en la obra muestra al Libertador con traje militar, abrazando a una figura femenina que identifica una india ricamente adornada y que representa a América, coronada con un penacho, armada de arco y flechas, sentada encima de un caimán y recostada en un cuerno de abundancia, con una mata de plátano al fondo.

³⁸ Ocampo López, Javier, *El proceso ideológico de la emancipación*, p. 180.

³⁹ Sobre el árbol de la libertad ver: Groot, José Manuel, *Historia Eclesiástica y Civil de la Nueva Granada*, p. 205.



Figura 1. Simón Bolívar. Libertador i Padre de la Patria, 1819, Pedro José Figueroa, óleo sobre tela 125 x 95 cms. Casa Museo Quinta de Bolívar (Bogotá). [documento en línea] Disponible desde Internet en: [http:// ensayoshistoricosyarqueologicos.blogspot.com](http://ensayoshistoricosyarqueologicos.blogspot.com)

El árbol de la libertad era otra forma de simbolizar y perpetuar este sagrado derecho, al mejor estilo de la Revolución Francesa. La ceremonia de siembra estaba acompañada por una serie de “doncellas indias ataviadas con plumas, de manera supuestamente indígena”.⁴⁰ Su presencia materializaba los grandes alcances militares de los independentistas, al tiempo que anunciaba el sometimiento de la población a la ley:

El Gobierno... cree de su obligación advertirnos que el signo que va a inaugurarse no demuestra la licencia y desenvoltura que malamente se le atribuye para cometer toda clase de crímenes, sin temor de que se corrijan... Su significado verdadero es, que no dependéis del capricho y arbitrariedad de los tiranos, sino de la ley que indistintamente debe aplicarse al delincuente, y que entrasteis en el ejercicio de las altas fun-

⁴⁰ Palacios, Marco y Safford, Frank, *Colombia, país fragmentado, sociedad dividida. Su historia*, p. 213.

ciones del hombre en sociedad. ¡Lejos de nosotros el que mire cifrada en aquel símbolo la garantía de los excesos! ¡Lejos el que no respete las providencias del Gobierno!.⁴¹

Un episodio social relacionado con el árbol de la libertad ocurrió el 28 de abril de 1813, y es narrado por varios historiadores en razón a lo contradictorio de la escena. El protagonista es un negro esclavo de trece años llamado Tomás, juzgado por asesinar al Coronel de ingenieros Antonio Bailly clavándole un cuchillo en el ombligo. El Coronel Bailly era un insigne patriota que había luchado en Haití, en Santa Fe se había vinculado al ejército del general Nariño, y se destacó en la batalla de Usaquén.⁴² El historiador colombianista Hans Joachim König describe lo sucedido en su libro *En el camino hacia la Nación. Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750-1856*:

...dicho esclavo había herido gravemente con un puñal a su señor, el coronel Antonio Bailly, cuando éste pretendía azotarlo. Una petición de gracia del joven esclavo a Nariño le sirvió de poco, como tampoco sus ingenuos intentos de defensa ante el tribunal, en los cuales invocaba la notificación pública del árbol de la libertad del 24 de abril y las declaraciones allí contenidas acerca de la opresión, la tiranía y la libertad. Su interpretación evidentemente ingenua de que la libertad declarada le permitía liberarse de manera violenta de la esclavitud lo llevó a ser condenado a muerte, teniendo en cuenta que Bailly, considerado un eminente patriota, había fallecido a causa de las heridas.⁴³

La noción de libertad identificada por el esclavo estaba efectivamente limitada. Las disposiciones constitucionales y el ambiente libertario del momento aún no permitían que los esclavos reclamaran su libertad y trato digno. También estaba equivocado el esclavo al asumir que la libertad le hacía igual a su amo. Este pasaje es una evidencia de que si la libertad fue medianamente posible, la igualdad no pudo serlo.

Otro episodio ocurrió en el año 1812, cuando un grupo de esclavos que representaban a cerca de “diez mil y setecientos de Medellín y sus alrededores”,⁴⁴ confiados en los derechos obtenidos amén de la indepen-

⁴¹ Proclama del 29 de abril de 1813 en Santa Fe de Bogotá, en *Gaceta Ministerial de Cundinamarca*

⁴² Ortega Ricaurte, Carmen, *Negros, Mulatos y Zambos. Sucesos, personajes y anécdotas*. pp. 178-179.

⁴³ König, Hans J. *En el camino hacia la Nación. Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750-1856*, p. 271.

⁴⁴ Chavez, María Eugenia. *Esclavos, libertos y república: Tesis sobre la polisemia de la libertad en la primera república antioqueña*. Ob. Cit., p. 87.

dencia del año 1810, se presentaron ante el Tribunal de Justicia de la Villa de Medellín, para reclamar su libertad.

...que hace dilatado tiempo que estamos padeciendo el insufrible yugo de la esclavitud unos con más trabajos, otros con muchos disgustos por sus amos mal contentadizos otros en ver salir sus hijos vendidos a tierras extrañas no siendo esto justo ...ni menos el estar sujetos a nadie y siendo todos iguales como se declaró en el auto del nuevo gobierno que publicaron sus mercedes el primer martes de julio de este presente año... Con la noticia que tenemos de que sus mercedes dicen que el que pidiere al Supremo Gobierno será oído como sea cosa justa por eso nos postramos y les suplicamos a sus mercedes se dignen si es justo y lo hallaren por conveniente el manifestarnos la libertad que nuestro señor nos mandó por su misericordia y nos ha dado.⁴⁵

La respuesta que obtuvieron los esclavos de sus liberales e ilustrados dirigentes fue de indignación por considerar que estaban planeando una conspiración; además, don José María Salazar, fiscal nombrado para el caso, quiso dejar en claro que no había acto jurídico alguno que estableciera la libertad para este sector de la sociedad.

...para que llegue a noticias de los encaprichados en la falsa idea de que ya son libres y se precavan de la seducción de los individuos que se complacen en introducir con sus conversaciones el desorden y error en nuestra sociedad, y que este reo sea entregado a su propio amo, quien se le encargará y amonestará el mayor cuidado y buen celo para que vivan sumisos y entendidos de las leyes establecidos; pues de lo contrario serán castigados con la severidad que exige el presente caso; para la cual es de dejarse su causa abierta y al mismo tiempo hacer ver a sus amos el que serán responsables por su moralidad en lo futuro y por ahora en todos los costos.⁴⁶

El contenido del memorial revela dos situaciones específicas: por una parte, el reconocimiento que hacen de sí mismos los esclavos en cuanto a las limitaciones intelectuales que no les permiten reclamar jurídicamente sus derechos; a cambio, entregan esta responsabilidad a una esperanza divina, pero ninguno de los casos es óbice para mantenerse al margen de los acontecimientos, por el contrario, se observa que están enterados de los logros políticos así como de las implicaciones de estos; por otro lado, está la actitud excluyente que mantienen los nuevos gobernantes del virreinato y su idea acerca de poner fin a la esclavitud en pleno y general uso

⁴⁵ Contra varios etíopes por haber intentado su libertad con violencia [agosto 1812], Archivo Histórico de Rionegro, Esclavos, 93 ff. 1-3 en *Ibid.*, pp. 88-89.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 90.

del derecho a la libertad. Sencillamente, el reconocimiento de libres a los esclavos y miembros de la sociedad neogranadina no tuvo un verdadero impacto al interior del proyecto independentista de los americanos.

IV. Conclusión

Por el derecho natural y por el influjo de la Ilustración, la esclavitud era una institución contraria a la naturaleza humana. El humanismo europeo no pudo concebir y mucho menos legitimar la existencia de un sistema que permitiera la opresión de unos hombres hacia otros. Pero la libertad era una condición humana muy costosa a los ojos del mundo clásico, anclado entre una monarquía absolutista, con atisbos feudales, casi medievales, donde predominaba la riqueza territorial y mineral y las castas sociales.

Si bien en algunos países de Europa, los más progresistas como Francia o Inglaterra, diversas revoluciones (como la francesa y la Industrial) dieron paso a una nueva forma política, económica y social en América, contrariamente, las varias décadas de retraso con las que llegaron estas nuevas ideas, así como el sistema monárquico concentrado y ejercido a instancias del mismo rey, dificultaron las transformaciones. En materia de libertad, el corpus social debió adaptarse lentamente y el pragmatismo terminó sobreponiéndose a los ideales de transformación. De esta manera, los derechos naturales fueron sutilmente tratados, en tanto que la mayor reflexión se hacía en torno a otros derechos como los económicos y políticos.

En la Nueva Granada, a partir de la Independencia de 1810, el liderazgo fue ejercido por el grupo de los “criollos” o herederos de los españoles conquistadores en razón a su raza, su posición social y económica, faltando únicamente la política; por eso las reclamaciones hechas el 20 de julio en busca de su vinculación a los órganos de poder y a la administración del Estado virreinal. Para lograrlo, los criollos contaban con apellidos, abolengos, propiedades y formación intelectual, condiciones que hicieron valer al momento de expulsar a los europeos del territorio americano, y por autodesignación asumieron desde entonces los destinos políticos, económicos, sociales y culturales que definirían un nuevo Estado, a partir de 1821.

La libertad en el discurso neogranadino tuvo un sentido polisémico. Coincidentalmente, la definición que más conviene a este trabajo fue la más esquivada al plan independentista de los criollos: la libertad del individuo, que implicaba el reconocimiento y el tratamiento igualitario. La timidez

para afrontar los cambios que proponía una verdadera revolución generó incertidumbre entre los hombres del poder, en consecuencia, los derechos de una parte de la población, de los esclavizados, no tuvieron cambios reales con relación al Estado colonial, por eso la revolución neogranadina, en sus comienzos, no fue una revolución tan social como política.

V. Bibliografía

BOLÍVAR, Simón, *Discurso de Angostura* [15, febrero, 1819], Edición Facsimilar publicada por la Presidencia de la República de Venezuela, 1975.

CALDERÓN, María Teresa y THIBAUD, Clément, (Coords.), *Las revoluciones en el Mundo Atlántico*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006.

Comentario sobre el Espíritu de las Leyes de Montesquieu por Destutt de Tracy, observaciones inéditas de Condorcet, Ramón Salas (Trad. francés al español), Burdeos, Imprenta de Lawalle Joven, 1821. [http:// books.google.com.co](http://books.google.com.co)

CONTRERAS PELÁEZ, Francisco, *El tribunal de la razón: el pensamiento jurídico de Kant*, Sevilla, MAD, 2005.

DE MIRANDA, Francisco, *A Turnbull* [Dover, 12 de junio de 1798]. en Archivo del General Miranda [AGM], vol. XV, Caracas, Tipografía Americana, 1938.

DE TOCQUEVILLE, Alexi, *La democracia en América II*, Madrid, SARPE, 1984.

CHAVES, María Eugenia, *Esclavos, libertades y república*, Tesis sobre la polisemia de la libertad en la primera república antioqueña, Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe (EIAL), vol. 22, no. 1, 2011 <http://dialnet.unirioja.es>

ESCOBAR VILLEGAS, Juan Camilo y MAYA SALAZAR, Adolfo León, *Ilustrados y republicanos, El caso de “La ruta de Nápoles” a Nueva Granada*, Medellín, EAFIT, 2011.

Gaceta Ministerial de Cundinamarca, No. 112. Bogotá, 20, mayo, 1813, BLAA, sala Hemeroteca, rollo 0047, nt. P0465-M.

GRIMKE, Federico, *Naturaleza y tendencia de las Instituciones Libres*, t. 1. Florentino González Vargas (Trad.), París, Librería de Rosa y Bouret, 1870.

GROOT, José Manuel, *Historia Eclesiástica y Civil de la Nueva Granada*, Ministerio de Educación Nacional, Bogotá, Ediciones de la revista Bolívar, T. III, 1953

HERRERA ROMERO, Wilson y GAMBOA, Camila (Editores.), *Kant: defensa y límites de la razón*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2005.

KÖNIG, Hans J., *En el camino hacia la Nación, Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750-1856*, Bogotá, Banco de la República, 1994.

MILL, John Stuart, *Sobre La Libertad*, Traducción de Pablo Azcárate, Madrid, Altamira, 1984.

MOLINA, Gerardo, *Proceso y destino de la libertad*, 2ª ed. Bogotá, Tercer Mundo, 1989.

MONTESQUIEU, *El Espíritu de las Leyes*, Bogotá, Impreandes, 1990.

_____, *El Espíritu de las Leyes*, 13 ed. Versión castellana de Nicolás Estévanez, México, Porrúa, 2000.

NORIA, Omar, *La teoría de la representación política del Abate Sieyès*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 1999.

OCAMPO LÓPEZ, Javier, *El proceso ideológico de la emancipación*, Santafé de Bogotá, Ed. Planeta, 1999.

ORTEGA RICAURTE, Carmen, *Negros, Mulatos y Zambos, Sucesos, personajes y anécdotas*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 2002, Colección Germán Arciniégas, No. 2.

PALACIOS, Marco y SAFFORD, Frank, *Colombia, país fragmentado, sociedad dividida, Su historia*, Bogotá, Ed. Norma, 2005.

PATTERSON, Orlando, *La libertad en la construcción de la cultura occidental*, Chile, Ed. Andrés Bello, 1993.

RAYNAUD, Philippe y RIALS, Stéphane, *Diccionario AKAL de Filosofía Política*, Madrid, AKAL, 2001. [http:// books.google.com.co](http://books.google.com.co)

ROJAS OSORIO, Carlos, *Latinoamérica: cien años de filosofía*, República Dominicana, Isla Negra, 2002.

ROLDÁN HERVÁS, José Manuel y otros, *Historia de la Grecia Antigua*, 3ª edición, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2008.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El contrato social o principios del derecho político*, Estudio Preliminar de Daniel Moreno, México, Porrúa, 2001.

_____, *El Contrato Social*, Valladolid, Maxtor, 2008. <http:// books.google.com.co>

URIBE VARGAS, Diego, *Las Constituciones de Colombia, Textos 1810-1876*, 2ª edición, Vol. II, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Ediciones Cultura Hispánica, 1985.